



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 22 de enero de 2020

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020730800100000672
		Fecha	2020-01-22 04:29:37 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	COORPORACION AGROSOCIAL		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020730800100000672			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Gerente y/o Representante Legal
CORPORACION AGROSOCIAL
Carrera 46 # 76-230 oficina 6
Barranquilla - atlántico

ASUNTO: Notificación
Querellante: VISITA
Investigado: CORPORACION AGROSOCIAL
Radicación: OFICIOSO
Auto No: 1086 del 27/05/2019

Respetado señor.

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Enero 22 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001378 de 29 de octubre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (01 hojas 02 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirá
Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá
C:\Documentos\Escritorio\2018\CAR\Word\

Gov.Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. RA224900888CO

Fecha de Envío: 27/12/2019 20:50:09

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 13027709

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: CORPORACION AGROSOCIAL Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CRA 46 No. 76 - 230 oficina 06 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/12/2019 08:50 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
31/12/2019 01:14 PM	CD.BARRANQUILLA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
03/01/2020 05:50 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001378
29 OCT 2019

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

- 1) Mediante Auto No. 1086 del 27 de mayo de 2019 emanado de éste Despacho, se abrió averiguación preliminar al empleador, sociedad, empresa y/o establecimiento de comercio CORPORACIÓN AGROSOCIAL, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, para lo cual se ordenó adelantar visita de carácter general, comisionándose para tal efecto al doctor EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al referido Grupo.
- 2) De la respectiva diligencia de inspección ocular adelantada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado, al empleador CORPORACIÓN AGROSOCIAL, contenida en acta del 19 de junio de 2019, y de los documentos obrantes en el expediente, como elementos probatorios, se estableció que el mencionado ente sujeto de averiguación preliminar, al momento de la diligencia, cumplía con los aspectos previos a la contratación laboral, así mismo en cuanto a su forma y duración, jornada laboral, descansos remunerados, vacaciones, menores trabajadores, salarios, auxilio de transporte, reglamento interno de trabajo, aportes parafiscales, afiliación al Sistema General de Seguridad Social, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (Copasst), prima de servicios, cesantías y calzado y vestido de labor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual y de seguridad social en pensiones, resulta indiscutible

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe al cumplimiento de las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas sociales, cuya inspección, vigilancia y control corresponde a ésta Coordinación.

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que el ente CORPORACIÓN AGROSOCIAL, al momento de la diligencia adelantada el día 19 de junio de 2019, cumplía con las normas laborales y de seguridad social, cuya inspección, vigilancia y control corresponde a éste Despacho.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la CORPORACIÓN AGROSOCIAL, haya incumplido o violado norma alguna en la materia averiguada, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la CORPORACIÓN AGROSOCIAL, identificada con el NIT. 802.010.694-3, domiciliada en la carrera 46 No. 76 – 230, Oficina 6, de Barranquilla.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse méritos para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la CORPORACIÓN AGROSOCIAL.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quienes éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: E García Z.
Aprobó: E García Z.